

La moneda en su función de "medida de valor"

Juan Chávez Molina

I

LA LEY 24064, que establece como Unidad monetaria del Perú el Inti, promulgada durante el gobierno del Arquitecto Fernando Belaunde Terry, está vigente desde el 01 de febrero de 1985.

La Ley 24064 al sustituir la Unidad Monetaria "Sol de Oro sin Acuñar" (S/.), con la Unidad Monetaria Inti (I/.) Sol en el idioma quechua —establece la relación entre el Sol y el Inti, con la equivalencia de Un Mil Soles (S/ 1,000) por Un Inti (I/ 1).

La nueva Unidad Monetaria Inti, omite establecer la proporción de su contenido metálico, vinculado al oro, en relación a una cantidad fijada por la ley, como se hizo con las anteriores Unidades Monetarias.

La Ley 6746 estableció que la Unidad Monetaria de la República es el Sol-Oro que contiene seiscientos un mil ochocientos cincuentitrés millonésimos (0.601853) de gramo de oro fino.

Posteriormente, la Ley 7126 dispuso que la Unidad Monetaria de la República es el Sol de Oro Sin Acuñar, con un contenido de "42.1254 centigramos de oro fino".

Por tanto, nuestro sistema monetario vigente abandona, oficialmente —por omisión, tácitamente, no expresamente— el PATRON ORO y

consagra como PATRON MONETARIO el PAPEL MONEDA, inconvertible y de curso legal forzoso.

La ley, al derogar la Unidad Monetaria Sol de Oro Sin Acuñar (S./.) y promulgar la vigencia del Inti (I./.), incurrió en varios errores y determinó las siguientes consecuencias:

- a) Publica la Ley dos veces. La primera el 11 de Enero de 1985. La segunda el 12 de Enero.

Justificó la doble publicación con una simple nota de redacción.

Dice: "N.R".- "Por error de transcripción volvemos a publicar la presente ley".

No se sabe cuáles son los errores, o, si son modificaciones.

- b) La doble publicación, sin indicar cuál o cuáles fueron los errores de transcripción que la justifiquen, determina que para esclarecer su validez tendría que cotejarse la autógrafa de la ley con cada uno de los dos textos.

Si de este cotejo se determina que la segunda publicación modifica la autógrafa de la ley, constituiría una derogación que sólo podría efectuarla otra ley y no una "N de R."

- c) Derogó el Sol sin fijar el plazo para la derogatoria.

En aplicación de la norma constitucional, debe entenderse que la derogatoria surtió efecto a los 16 días posteriores a su publicación. Por tanto, el Sol quedó derogado el 28 de Enero de 1985.

Al promulgar el Inti, expresamente, en la misma ley, le dio vigencia a partir del 01 de febrero de 1985. En consecuencia, el Sol quedó derogado 4 ó 3 días antes que el Inti estuviera vigente, según se compute de la primera o segunda publicación. Hay pues, un vacío en que el Perú quedó sin Unidad Monetaria.

- d) El D.S. 015-85-EF trató de salvar esta situación. "Precisó" "la fecha en la que el Sol de Oro deja de ser Unidad Monetaria del Perú" y Decretó: "La derogatoria de la Ley 7126, dispuesta por el Art. 12 de la Ley 24064, tendrá vigencia a partir del 01 de Febrero de 1985", con lo cual coinciden, en la misma fecha, -01 de Febrero de 1985- la derogación del Sol y la vigencia del Inti.

Sin embargo, no obstante, el "Decreto Supremo aclaratorio", subsistió la situación legal, pues por mandato constitucional, un Decreto Supremo no puede derogar ni modificar una ley.

- e) La Ley 24064 ha DISMINUIDO el valor de la UNIDAD MONETARIA DE 1,000 soles a Un Inti.

La variación de la Unidad Monetaria del Perú en su función de "Medida del Valor", del Sol al Inti, ha DEVALUADO de 1,000 a 1; reducción oficial registrada por ley del Estado. En 100 Intis la devaluación es 100 veces más. Esto es de 100,000.

Por tanto, hay una devaluación de 100,000 o/o.

- f) La Ley 24064, en su Art. 6, faculta la circulación simultánea, hasta el 31 de Diciembre de 1989, de los billetes y monedas expresados en soles, no obstante que corresponden a la Unidad Monetaria Sol de Oro Sin Acuñar (S/.) que está derogada.

Esto origina un desorden en la circulación monetaria. Utiliza, a la vez, billetes expresados en (S/.), Unidad Monetaria derogada, con los expresados en (I/.), nueva Unidad Monetaria vigente, que tienen valores nominales diferentes, lo que obliga a la conversión permanente, en cada caso, de sus respectivas equivalencias; origen de errores que dificulta el intercambio de bienes y servicios.

- g) Los billetes de la Unidad Monetaria Sol de Oro Sin Acuñar, que está derogada, continúan teniendo curso legal de pago en su valor equivalente con la nueva Unidad Monetaria Inti (I/.)

Si a la fecha en que se derogó el Sol se hubiera suprimido la circulación de los billetes en soles, tendría que haberse canjeado y convertido, a su valor de equivalencia, los billetes expresados en soles con los de la Unidad Monetaria (I/.)

Entonces, con la realidad brutal de los hechos consumados, hubiéramos apreciado, en toda su realidad, la enorme depreciación sufrida en el poder adquisitivo de nuestra Unidad Monetaria, con una devaluación del Sol, en relación al valor del Inti, de 100,000 o/o (100,000 soles equivalente a 100 Intis).

Objetivamente, hubiéramos comprendido la magnitud de esta reali-

dad, al tener que entregar 1,000 soles y obtener en canje sólo 1 Inti; ó, 1'000,000 de soles, producto, por ejemplo, del sueldo de ese mes y obtener sólo 1,000 Intis.

Asimismo, al comprobar que los billetes expresados en fracciones menores a 10 soles carecen de valor porque la última equivalencia del sub-múltiplo es de Diez Soles (S/. 10) igual a Un Centésimo de Inti (I/. 0.01).

- h) La moneda del Perú, en su VALOR REAL interno, que se establece por el Nivel General de Precios de los Bienes y Servicios, sigue devaluándose, después de la devaluación por el cambio de la Unidad Monetaria.

Ya no hay equivalencia entre el VALOR NOMINAL del Inti con el Sol, a la paridad señalada por la Ley 24064.

Ya se debate la necesidad de una nueva Unidad Monetaria; cuál debe ser el VALOR NOMINAL que le debe asignar el Estado; la denominación que se le debe dar, "Lupi" (luna en Aymará); o "Nuevo Sol", según las propuestas presentadas en el Parlamento.

La evolución en la denominación de la Unidad Monetaria Peruana, pasará del castellano (Sol), al quechua (Inti) y, luego, al Aymará (Lupi).

II

En el debate de este tema se ha afirmado:

- "... La disminución de los ceros no cambia en nada la realidad monetaria de las partes ..."
- "... Hay una devaluación sólo nominal ya que por un mismo valor obtengo menos Unidades Monetarias. Ha cambiado el valor no el hecho medido ..."

No se trata de sólo una disminución de ceros. Si tal fuera, sería plausible su finalidad para facilitar la utilización del circulante y la "Unidad de Cuenta", dificultadas por la inflación que sufrimos.

"... No cambia nada ..." es una afirmación absoluta que no es verdad en todos sus extremos.

En cuanto a decir:

"... sólo hay una devaluación nominal..." "... porque por un mismo valor obtengo menos Unidades Monetarias ..." y "... ha cambiado el valor, no el hecho medido ..." es cierto, a condición que la equivalencia entre ambas Unidades Monetarias, en su función de medida del valor, esté bien calculada con relación a su VALOR REAL, -valor intrínseco del bien medido- que es el valor que interesa.

No es verdad si la relación de la equivalencia en el VALOR NOMINAL entre ambas Unidades Monetarias es arbitraria y no guarda conformidad con el valor intrínseco, VALOR REAL, del bien valorizado.

Si la yarda y el metro, dos unidades diferentes en su VALOR NOMINAL para medir la extensión o superficie, VALOR REAL, está bien establecida, da lo mismo comprar en metros o en su equivalencia en yardas. En ambos casos, se tendrá la misma cantidad de la extensión del bien medido, pero no si la equivalencia entre el metro y la yarda no está bien establecida.

Cuando se cambia la Unidad Monetaria, como medida del valor, con diferentes equivalencias entre una y otra, hay, también, en forma indudable, cambio en el valor nominal de la Unidad Monetaria Sol.

Y esta variación de la moneda Inti, como medida de la "Unidad del Valor", con relación a la Unidad de la Moneda Sol, es tan real que la ley la fija, expresamente, en una relación equivalente de 1 a 1,000; por más que sea verdad, también, que no hay cambio en el VALOR REAL del bien siempre que la equivalencia entre ambos valores -VALOR NOMINAL con el VALOR REAL- sea correcta.

Tampoco se podría afirmar que los precios siguen siendo los mismos.

NO siguen siendo los mismos si se expresan en soles que si se expresan en Intis, desde que su equivalencia no es de 1 Sol igual a 1 Inti, sino de 1,000 soles por 1 Inti (1,000 contra 1).

Por tanto, no es igual la realidad monetaria de las partes al cambiar la Unidad Monetaria de Soles a Intis; ni, tampoco, es sólo una disminución de ceros.

De otro lado, el VALOR REAL de un bien es siempre el mismo, medido en Soles o medido en Intis si la equivalencia entre ambos valores es correcta. No porque establezcamos una equivalencia diferente, mayor o menor, en el VALOR NOMINAL de la Unidad Monetaria Inti con relación a la Unidad Monetaria Sol, aumentará o disminuirá el VALOR REAL del bien; equivalencia con distintos VALORES NOMINALES, señalados oficialmente por el Estado, en uso del "Jus-Imperium".

Y esto es así, por la misma razón que la estatura de una persona no aumentará o disminuirá porque la midamos con un metro nominal, reducido a una extensión de sólo 50 centímetros en vez de hacerlo con un metro de 100 centímetros. En un caso tendrá el doble. En el otro sólo la mitad.

Si la estatura real de la persona, midiéndola con un metro que tiene 100 centímetros, es 1 metro con 80 centímetros, será el doble si la medimos con un metro que tenga sólo 50 centímetros. En ese caso, la misma persona, tendrá 3 metros 60 centímetros. Para no falsear la verdad del VALOR REAL tiene que ser la equivalencia de 2 igual a 1, lo cual significa que el VALOR REAL del bien, —la estatura de la persona en el ejemplo propuesto— no cambia porque se altere el VALOR NOMINAL de la medida con que la apreciamos, siempre que establezcamos la exactitud matemática de la equivalencia entre ambas medidas.

Del mismo modo, si porque no soportamos el calor o el frío, alteramos la medida aumentando o disminuyendo su expresión nominal, no por eso hará menos calor o menos frío. El VALOR REAL es el mismo.

Los matemáticos, con la precisión que utilizan en sus enunciados, afirman: "La magnitud de una medida no lleva consigo variación alguna en las magnitudes que hubieran de medirse".

Pero significa, también, que si las equivalencias entre el VALOR NOMINAL de la Unidad Monetaria Inti con relación a la Unidad Monetaria Sol, se señala por sólo el ejercicio del "Jus-Imperium", en una proporción arbitraria, distinta al VALOR REAL del bien, dándoles una mayor o menor proporción a la que les corresponde, habrá daño o beneficio en favor o en contra de unos u otros, según el caso, originado por la errónea equivalencia oficial de la nueva Unidad Monetaria.

Cuando el Estado establece el VALOR NOMINAL en una proporción errónea, diferente a la equivalencia de su VALOR REAL, la "Medida

del Valor" de la Unidad Monetaria, entre una moneda y la otra —entre el Sol y el Inti— ocasiona un perjuicio o un beneficio para unos sectores en agravio de otros, porque la unidad de "Medida del Valor" es falsa en sus equivalencias matemáticas con el VALOR REAL.

Por tanto, si las equivalencias entre dos Unidades Monetarias de distinto VALOR NOMINAL se establece en proporción errónea a su VALOR REAL, la cantidad de los bienes comprados o vendidos con medidas inexactas en sus respectivas equivalencias determina que me den más cantidad o menos de la que corresponde por la compra o la venta del bien o servicio comercializado.

Esto es, también, lo que sucede cuando en el valor de cambio del Dólar con el Sol se fija entre ambas unidades monetarias, una relación de equivalencia errónea, por debajo o por encima de su paridad cambiaria, mediante el control de cambios.

La relación cambiaria entre el Dólar y el Inti señalada arbitrariamente por el Jus-Imperium del Estado, con VALOR NOMINAL diferente al VALOR REAL, origina un adelanto o un atraso sobre la paridad matemática.

Si hay atraso se produce un embalse que encubre el proceso inflacionario. Si hay adelanto se obtiene un "colchón" o "techo" que permite seguir devaluando.

En el primer caso, las devaluaciones parciales en escalones pequeños o en grandes tramos —"mini devaluaciones" o "devaluaciones traumáticas"— tendrán por objeto igualar las equivalencias del VALOR NOMINAL con el VALOR REAL, o paridad matemática; o, si no hay control de cambios, precio en el mercado libre de valores.

El primer caso significa nivelar el desequilibrio económico y financiero producido por la inflación y enjugar la brecha del forado inflacionario hasta conseguir el nivel del VALOR REAL.

En el segundo, las devaluaciones parciales en vez de redimir la inflación origina nuevos procesos inflacionarios, no visibles en tanto no se supere el adelanto, techo o colchón, y significa futuras nuevas devaluaciones que retroalimentan la inflación.

De la misma manera, en el valor interno de la moneda medido

por el Nivel General de Precios, por iguales razones, se origina, en beneficio de unos y agravio de otros sectores económicos, una ganancia o una pérdida, si se establece con error la relación en la equivalencia de valores entre la Unidad Monetaria Sol con la Unidad Monetaria Inti.

Si el Estado la fijó, en ejercicio del "Jus-Imperium", en una relación de 1 Inti igual a Soles 1,000, podría haberla fijado en proporción diferente; esto es, por qué no de 1 a 1,200; o, de 1 a sólo 800?

La Unidad Monetaria es la "Medida del Valor" para el intercambio entre lo que debo dar por el bien que compro o lo que me deben dar por el bien que vendo, determinado por el "Nivel General de Precios" que se aprecia por sistemas estadísticos en números índices, que sólo son indicativos o referenciales, no de exactitud matemática, y que aspiran a medir o reflejar con la mayor aproximación posible, la variación de los precios: "Valor Interno" de la moneda en su "poder adquisitivo".

Esto determina, a su vez, que en el interior del país, el valor adquisitivo de la moneda está en relación inversa al Nivel General de Precios, de manera que si los precios suben el valor de la Unidad Monetaria baja; y, viceversa, si los precios bajan el valor de la Unidad Monetaria sube.

Por tanto, cuando el "Jus-Imperium" del Estado, estableció que el VALOR NOMINAL de Un Mil Soles (S/. 1,000) es igual a Un Inti (I/.), si esta relación estuviera en magnitud diferente a la que debería corresponderle a su VALOR REAL, determinaría que la verdad de la medida, en el intercambio de bienes y servicios, medida por ambas unidades monetarias, se habría falseado; lo que originaría que se dé y, a su vez, se reciba una cantidad mayor o menor de la que corresponde, en agravio de unos u otros.

Y esto es así por la misma razón que se falsea el espacio del bien medido, si estableciéramos que la equivalencia entre la yarda y el metro en vez de ser de Una yarda igual a 0.9144 metros fuera el doble.

De lo anterior, fluye el siguiente principio:

Dos medidas de VALORES NOMINALES diferentes deben coincidir en sus VALORES REALES para que la magnitud de la medida del bien o del valor medido no se altere.

III

La aplicación del principio formulado en el capítulo II demuestra que el valor del bien en sí mismo, VALOR REAL, es igual al VALOR NOMINAL, a condición de que la equivalencia entre ambas medidas sea la que corresponde a su igualdad matemática. Si se cumple la condición, la verdad del bien medido es igual en ambos valores. Establecida la igualdad matemática entre ambas medidas, necesariamente dará el mismo resultado y será indiferente utilizar una u otra medida.

Recíprocamente, si no se cumple la condición necesaria —exactitud matemática de sus equivalencias— el resultado del bien medido será falso.

La temperatura del clima o la estatura de una persona no varía porque midamos con medidas convencionales de VALORES NOMINALES diferentes.

En cambio, se altera los resultados si los establecemos con medidas falseadas en sus equivalencias matemáticas.

En efecto, no es igual un metro que una yarda. Tampoco es igual la temperatura expresada con un termómetro en grados Fahrenheit (F) que con un termómetro en grados centígrados (C). Los valores de extensión o de temperatura de estas dos medidas son diferentes en sus VALORES NOMINALES, mas, la temperatura del clima o el tamaño de la persona en su VALOR REAL sigue siendo igual.

Si entre el VALOR REAL y el VALOR NOMINAL de dos medidas diferentes no hay igualdad, hay que establecer la relación matemática de equivalencia entre ambas medidas.

Si la equivalencia matemática entre la libra española con el kilo es: 2.174 libras igual a 1 kilo; y, a su vez, una libra es igual a 0.46 de kilo, da igual pesar en kilos o en libras aplicando sus respectivas equivalencias.

300 kilos convertidos a libras equivalen a 652.2 libras (300 kilos x 2.174). Recíprocamente, 652.2 libras españolas equivale a 300 kilos (652.2 x 0.46); con lo que queda demostrado que empleando la equivalencia exacta da lo mismo pesar en kilos o en libras españolas.

La situación no es igual si, por decisión arbitraria, establezco que una de las medidas tenga una equivalencia nominal distinta que la de su equivalencia matemática.

Al establecer que el ciclo universitario del primer semestre de 1989 (1989-I) abarca cuatro meses, de Abril a Julio, damos al semestre un VALOR NOMINAL diferente a su VALOR REAL.

El VALOR REAL del semestre es seis meses. El ciclo del semestre universitario, de cuatro meses, VALOR NOMINAL, resulta menor en dos meses a su VALOR REAL. Consecuentemente, es falso sostener que al disminuir el VALOR NOMINAL del semestre, por decisión arbitraria o convencional, no se altere el VALOR REAL del semestre.

Queda, pues, demostrado que la variación arbitraria de dos Unidades de Medidas, en las equivalencias matemáticas de su VALOR NOMINAL con la de su VALOR REAL, altera la verdad del bien que mide, en provecho o en agravio de uno u otro.

De lo anterior fluye el siguiente principio:

El VALOR REAL de la medida de extensión, o de la medida de peso, o la medida de volumen, o de la Moneda "Medida del Valor", no cambia por variar la medida del VALOR NOMINAL, siempre que entre ellos se establezca la exacta equivalencia matemática.

IV

En el intercambio de bienes y servicios, la moneda es "la medida del valor" sobre cuya base se establece lo que se debe dar y lo que en justa contraprestación se debe recibir. Doy para que des del Derecho Romano.

Resulta así una mercancía intermedia, cuya función es la de establecer la equivalencia de los productos, en general de los bienes y servicios.

El valor de la moneda en el interior de un país —VALOR INTERNO— se aprecia y mide por el precio de los productos. Estrecha e inseparable relación entre el valor de los bienes y servicios y el valor de la moneda que se fija en el precio. Por eso, entre el valor de la moneda y el de los precios hay una relación inversamente proporcional. Si los precios suben el poder adquisitivo de la moneda baja. Viceversa, si los precios bajan el valor de la moneda sube.

Cuando el bien que se mide es la cantidad, o la extensión, o el volumen, los hechos físicos, es posible establecer equivalencias de exactitud matemática entre dos medidas de valores diferentes.

La situación no es igual cuando lo que hay que medir es el VALOR, en el que intervienen factores no determinables con exactitud matemática, como sucede con el "Valor de Cambio", determinado en un mercado libre por la oferta y demanda y con el "Valor de Uso" que es esencialmente subjetivo, cuya importancia, mayor o menor, depende de la mayor utilidad o el mayor interés para el sujeto que lo necesita.

En el valor de cambio, los factores económicos que lo determinan no son susceptibles de apreciación en magnitudes exactas porque varían por diversas causas. Por ejemplo, como consecuencia de la mayor o menor producción de bienes, que está determinada, incluso, por factores aleatorios, como los del clima en la producción agrícola, que determina valores diferentes de los bienes que se comercializan y que, además, depende de la mayor o menor necesidad de ellos.

Se trata de valores no mensurables con magnitudes matemáticas, como sucede cuando lo medido son hechos físicos en los que sí es posible su valorización matemática, tal como sucede al medir la extensión, o la superficie, o el peso, o el volumen.

En síntesis:

- Existe un VALOR REAL y un VALOR NOMINAL de los bienes medidos por la Unidad Monetaria.
- Hay cambio de la Unidad Monetaria, en su función de "Medida del Valor", entre el Inti (I/.) y el Sol (S/.) VALOR NOMINAL que lo fija el Estado, a su discreción, en ejercicio del Jus-Imperium.
- Si las equivalencias de ambas Unidades Monetarias son conformes a sus respectivos VALORES REALES, no habrá agravio en perjuicio o beneficio de unos sectores económicos y a favor o en contra de otros. Sí lo hay cuando la equivalencia es arbitraria por sub-valoración o sobrevaloración de sus valores intrínsecos.

V

Lo expuesto en los capítulos anteriores demuestra que no es verdad que al cambiar la Unidad Monetaria Sol al Inti, con supresión de tres ceros, Uno a Mil, en sus equivalencias, no cambie nada la realidad monetaria de las partes, porque hay una devaluación sólo nominal.

Entre las diversas funciones de la moneda, la primera y fundamental es la de servir de "Medida del Valor", por ser la expresión con que se establece el valor de todos los bienes. La Ciencia y el Derecho Monetario distinguen el VALOR NOMINAL, o "teórico" u "oficial", del "VALOR REAL" o "intrínseco" o "económico", fijado por su relación de equivalencia con los otros bienes, cuyas variaciones en las relaciones de cambio alteran los valores intrínsecos en la misma proporción, mayor o menor, con que varía la Unidad Monetaria, unidad de medida del valor; y, por tanto, en el valor de la moneda.

Esto significa, en realidad, una variación en la Medida del Valor que ocasiona grandes perjuicios y trastornos económicos y sociales, tanto más desastrosos cuanto mayor sea la alteración en el valor de la moneda, vale decir, quiebras, liquidaciones forzosas, huelgas. En general: DEPRESION, o, pérdida de los ahorros y del valor de sueldos, salarios y de los ingresos fijos.

En una palabra: INFLACION, el peor y el más injusto y ciego de los impuestos.

Si la moneda sirve también, entre otras, a la función de MEDIO DE CAMBIO, ésta resulta consecuencia o subsidiaria de la función como MEDIDA DEL VALOR.

La moneda, en su función de MEDIO DE CAMBIO, es instrumento eficaz como "mercancía intermedia", en el intercambio de bienes y servicios, que permite superar el cambio directo (trueque, bien contra bien) con el cambio indirecto, bien por mercancía — moneda; y, luego de mercancía — moneda por el bien que se necesita.

Si, bien, el trueque es un cambio directo y debería ser el camino más corto; sin embargo, no lo es porque ofrece mayores dificultades. Se requiere que haya exacta coincidencia entre el bien que ofrezco y el bien que solicito (compra y venta; doy para que des); y, para ello, habrá que hacer varios cambios previos antes de obtener la coincidencia del bien que se ofrece con el bien que se solicita.

La moneda es, pues, "el común denominador de los valores, el valor unitario" — UNIDAD MONETARIA — con el que, en el intercambio, se mide el valor de cada mercancía o el de cada servicio.

Si esta medida fuera exacta, como lo es el de las otras medidas con las

que se establece la extensión (metro), o el peso (kilo), o el volumen (litro), etc. etc., se tendría una Medida del Valor con precisión matemática y fijeza inalterable.

En la moneda, tal como en su evolución la encontramos hoy, no se ha logrado darle la precisión que por su fijeza la haga exacta e inalterable como debe ser toda medida que se precia de tal.

La moneda, que es la Medida del Valor, tiene a su vez un valor en sí misma que es esencialmente variable; y, por eso, en su función de Medida del Valor es una medida inferior al de las otras medidas que sí son exactas e invariables. El ser humano, pese a su gran progreso científico y técnico en otro orden de cosas, no ha logrado superar hasta ahora esta situación.

IncurSIONAMOS ya, con asombroso dominio técnico, en los espacios infinitos, saliendo de lo que era nuestro universo terrestre. Sin embargo, no hemos logrado, en el intercambio de bienes obtenidos con el trabajo y la utilización del capital, la justicia y la paz social.

Por el contrario, hemos desatado en el campo económico, y consecuentemente en lo social, fuerzas que, al igual que "el aprendiz de brujo", no podemos controlar para conseguir la justicia en la distribución de la riqueza producida por el trabajo y el capital, de lo cual depende la paz social.

Y es que la justicia, en la participación de la creación de la riqueza, depende, fundamentalmente, de los valores que se intercambian, medidos por la moneda que determina el derecho de cada cual, señalado en la ley que fija las equivalencias de las distintas Unidades Monetarias, con magnitudes esencialmente variables en el tiempo y en el espacio; esto es, de una época a otra y de un lugar a otro.

El comercio ha roto ya los límites estrechos de las fronteras nacionales y se hace Internacional y Universal y no tenemos una medida de valor, con valor estable, de vigencia Universal y validez invariable en el tiempo, con lo cual se falsea, en el intercambio de bienes y servicios, los resultados de lo que doy por lo que recibo, en su valor intrínseco y en la permanencia inalterable del ahorro, por el transcurso del tiempo, que lo erosiona, en cuanto se "manipula" el valor de la moneda como Medida de Valor.

Y si no hay seguridad en que la moneda a la que le confiamos medir

el valor de nuestro trabajo y nuestros patrimonios, permanecerá igual, perdemos la fe en todos los valores e introducimos eficaz corrosivo disolvente de la convivencia humana.

El DERECHO que lucha en larga y fatigosa defensa por conseguir la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna, en salvaguardar los principios de justicia y evitar el abuso del derecho, en garantizar la libre elección del trabajo y la propiedad conseguida con esfuerzo que sustenta la libertad y seguridad personal, fundamento de la paz social y la dignidad humana, resulta impotente porque por el medio sutil en la variación de la MEDIDA DEL VALOR, que confiamos a la moneda, expropia, silenciosamente, confisca y enajena en forma cruel y brutal, sin ninguna justificación y sin más trámite, la riqueza de unos, el salario, el ahorro y el patrimonio de otros, como resultado del flagelo de la inflación que todo lo altera y distorsiona.

Y si no hay fe en el derecho como norma de convivencia humana, y en la justicia como destino normal del derecho, no es posible la paz ni la libertad; y, sin libertad no hay paz, ni justicia, ni derecho, al decir de Couture, en insuperable síntesis.